

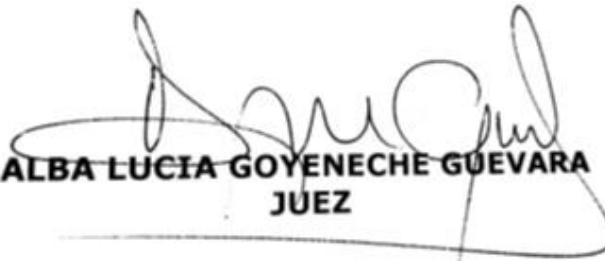


Rad: 1100131030192017 – 00531 00

No se accede a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto se advierte que lo solicitado de ninguna manera corresponde a una aclaración o adición ya que la sentencia no contiene conceptos que ofrezcan motivo de duda, así como tampoco se dejó de resolver sobre un punto en concreto, como lo señalan los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso.

En ese mismo sentido, importa destacar, que los números de cedula de los demandantes se dejen consignados en los oficios que se elaboren para la inscripción de la sentencia.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 08/03/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 040

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria